



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3413-SPA-2498

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
17394-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3413-SPA-2498 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *cachorra pug 10 meses de edad todo el día a la intemperie en balcón de primer piso sobre eje vial abarca Eje 8 Sur y Patricia Sanz, sin protecciones, muy flaquita, se ha mojado varias veces con lluvias torrenciales. El domingo 12 de junio, cuando granizó terriblemente la pobre estaba ahí afuera encima del hielo (...) la meten solo por la noche y eso a veces (...) el animal no cuenta con alimento (...)* [en el domicilio ubicado en calle José María Rico, número 215, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle José María Rico, número 215, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, durante la cual detectó que el inmueble motivo de denuncia correspondía a un edificio con diversos interiores; no obstante, tocó el interfon de uno de los departamentos del primer nivel siendo atendidos por una persona que manifestó que el inmueble no cuenta con una persona administradora y que el perro que cuenta con las características del señalado en la denuncia habita en el interior 101, por lo que procedió a llamar el interfon de dicho interior sin que alguna persona entendiera el llamado; aunado a que, no constató ejemplares caninos en el balcón del primer nivel de dicho inmueble.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, asimismo, confirmara si en el interior 101 es donde se localiza el ejemplar canino que refiere en su denuncia, o en su caso, aportara el número interior que corresponda; sin embargo, no proporcionó dicha información.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
BIENES CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3413-SPA-2498

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 7 3 9 4 2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constató la presencia del ejemplar canino objeto de investigación en el lugar de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle José María Rico, número 215, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, detectando que dicho inmueble correspondía a un edificio con diversos interiores, tocando el interfon de uno de los departamentos del primer nivel y siendo atendidos por una persona que manifestó que el inmueble no cuenta con una persona administradora y que el perro que cuenta con las características del señalado en la denuncia habita en el interior 101, por lo que llamó el interfon de dicho interior sin ser atendidos; aunado a que, no constató ejemplares caninos en el balcón del primer nivel de dicho inmueble.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, asimismo, confirmara si en el interior 101 es donde se localiza el ejemplar canino que refiere en su denuncia, o en su caso, aportara el número interior que corresponda; sin embargo, no proporcionó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/MMG



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX